



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

CFP 5048/2016/TO1/39

Buenos Aires, 11 de agosto de 2026.

I. Por recibidas las presentaciones efectuadas por el Ministerio Público Fiscal el 26 de junio del corriente, agréguese y tiénese presente lo expuesto.

II. En función de la diversidad de medidas solicitadas, dispónese respecto de lo peticionado en la presentación titulada "SOLICITA MEDIDAS CON RELACIÓN AL DECOMISO", lo siguiente:

1. En cuanto a las participaciones accionarias de Lázaro Antonio Báez en las sociedades individualizadas en el punto II.A, se observa que la documentación incorporada a este legajo -aportada por la fiscalía a requerimiento de este Tribunal- contiene la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 2014, presentada el 30 de septiembre de 2015, en la que informó una participación del 95 % en Badial S.A.; del 95 % en Servicio Integral Alem S.R.L.; del 90 % en Diagonal Sur Comunicaciones S.A.; del 50 % en Don Francisco S.A.; del 50 % en La Estación S.A.; del 70 % en Austral Agro S.A.; del 60 % en Alternativa S.A.; del 60 % en Austral Atlántica S.A.; y del 70 % en Austral Desarrollos Inmobiliarios S.A. Sin embargo, la antigüedad de esa información impide tener por acreditada la composición societaria actual, por lo que deberá requerirse su actualización ante los registros y organismos correspondientes para poder avanzar, de acuerdo con las pautas establecidas en los puntos precedentes, en el sentido requerido por la acusación.

A su vez, respecto de los bienes inmuebles que el Ministerio Público Fiscal atribuyó a esas personas jurídicas, tampoco se cuenta con los respectivos folios reales que permitan corroborar su titularidad registral y establecer la fecha y modalidad de su incorporación al patrimonio social de las referidas empresas.



#35582392#513452306#20260811123719569

En consecuencia, ambos extremos deberán ser previamente recabados para determinar, en cada caso, la verosimilitud del derecho invocado para disponer las medidas cautelares solicitadas; tarea que, a la luz de la delegación de la investigación patrimonial dispuesta, resulta facultativa para la Fiscalía que interviene en autos.

2. De conformidad con lo solicitado en el punto II.c y en atención a los reiterados incumplimientos a los requerimientos dirigidos al Banco de Galicia para que informe respecto de la caja de seguridad y de las dos cajas de ahorro, una en pesos y otra en dólares, existentes en esa entidad bancaria (v. decretos del 23 de febrero, 21 de abril y 22 de junio del corriente año), líbrese nuevo reiteratorio en iguales términos, a responder en el plazo de veinticuatro horas, bajo apercibimiento de ley.

3. En lo que concierne al inmueble identificado como Lote 14 de la manzana 830, ubicado en la calle Hermano Iglesias 360 de El Calafate (punto II.d), mediante la resolución del 18 de noviembre de 2025 se tuvo presente el pedido de decomiso hasta tanto se acompañara documentación relativa a las circunstancias de su adquisición e incorporación al patrimonio de Lázaro Antonio Báez.

En función de ello, agúardese la respuesta al requerimiento librado al Concejo Deliberante de El Calafate -reiterado el 22 de junio del corriente- y, en cuanto al folio real, estése a la respuesta del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz incorporada el 13 de octubre de 2025.

En mérito al déficit informativo en relación con tal inmueble y la consecuente dificultad de tener por acreditada la verosimilitud en el derecho que demanda el dictado de la cautelar, de momento téngase presente.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

4. Con respecto a la solicitud formulada en el punto II.f, respecto de nuevas solicitudes de información al Juzgado en lo Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación de Resistencia, Provincia del Chaco, hágase saber que la medida podrá ser canalizada por esa parte de conformidad con las facultades que le asisten en el marco de la investigación patrimonial a su cargo.

5. En cuanto a Gotti S.A., mediante la resolución del 18 de noviembre de 2025 este Tribunal resolvió no incluir, de momento, entre los bienes decomisados los inmuebles identificados con las Matrículas 509 y 510 del Departamento I, Güer Aike, Río Gallegos, hasta tanto se contara con información acerca de la integración del paquete accionario de la sociedad y pudieran evaluarse las consecuencias jurídicas derivadas de esa circunstancia. Sin embargo, no se incorporó posteriormente documentación societaria idónea y actualizada que permita conocer quiénes integran la firma, en qué proporción lo hacen y si existe alguna vinculación patrimonial entre sus accionistas y las personas condenadas. Persiste, por consiguiente, el déficit informativo que motivó aquella decisión y que impide establecer la relación jurídica necesaria entre los patrimonios sujetos a ejecución y los bienes pertenecientes a la persona jurídica, extremo que no se suple con la construcción argumental que introduce la parte acusadora en esta nueva presentación.

En tales condiciones, de momento no corresponde avanzar con las medidas cautelares solicitadas respecto de los bienes de Gotti S.A., incluidos los inmuebles identificados con las Matrículas 509 y 510 del Departamento I, Güer Aike, Río Gallegos. Previamente deberá recabarse documentación societaria actualizada que permita determinar la integración del paquete accionario de la firma y evaluar, sobre bases suficientemente acreditadas, si existe alguna circunstancia que justifique la adopción de medidas sobre su patrimonio.



En cuanto a la pretensión de que se libren oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble de todas las jurisdicciones del país para establecer la eventual existencia de otros activos de titularidad de Gotti S.A., hágase saber al Ministerio Público Fiscal que podrá practicar las averiguaciones correspondientes en el marco de la investigación patrimonial oportunamente encomendada por este Tribunal. A tal efecto, podrá efectuar las consultas pertinentes respecto de las denominaciones Gotti Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Financiera, Industrial y Agropecuaria; Gotti Hermanos Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Financiera, Industrial y Agropecuaria -Gotti Hnos. SACCFlyA-; y Gotti S.A., e informar sus resultados en esta incidencia.

6. Al igual que respecto de otras diligencias de igual tenor, recuérdese al Ministerio Público Fiscal que, de considerarlo pertinente, en el marco de la investigación patrimonial oportunamente delegada puede recabar los folios reales correspondientes a los inmuebles a los que refiere en el punto II.i de su presentación, cuyos derechos, obligaciones y acciones habrían sido cedidos a Lázaro Antonio Báez por Pedro Humberto Barría Arriado el 20 de diciembre de 2005.

De igual modo habrá de disponerse respecto de lo peticionado en el punto II.j, respecto de la matrícula nro. 32.169.

7. Tiénese presente lo peticionado en relación a los pedidos de informes al Cuerpo de Peritos Tasadores respecto de las tareas en curso.

III. En cuanto a la presentación del Ministerio Público Fiscal titulada “SOLICITA MANTENIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES”, dispónese:

1. Si bien, conforme a las constancias reunidas, los embargos registrados sobre los automotores que se individualizarán permanecen vigentes, en general, hasta octubre de 2026,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

ante la proximidad de sus vencimientos, líbrese oficio a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios para que proceda a su reinscripción o, si al momento de diligenciarse la comunicación alguna medida hubiera caducado, practique una nueva anotación (puntos II.A.a, II.A.b, II.B.a, II.B.b, II.B.c y II.B.e) respecto de los siguientes rodados:

a) Dominio IFU 999, marca Honda, modelo CR-V EXL, inscripto ante el Registro Seccional 20002 de Río Gallegos nro. 1, de titularidad de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner.

b) Dominio LSJ 212, marca Ford, modelo Mondeo Titanium 2.0L, inscripto ante el Registro Seccional 20008 de Río Gallegos nro. 2, de titularidad de Lázaro Antonio Báez.

c) Dominio SZN 360, dominio anterior C0850969, marca BMW, modelo 630 CS, inscripto ante el Registro Seccional 20008 de Río Gallegos nro. 2, de titularidad de Lázaro Antonio Báez.

d) Dominio WJO 725, dominio anterior X0227627, marca Chrysler, modelo Coupe GTX, inscripto ante el Registro Seccional 20002 de Río Gallegos nro. 1, de titularidad de Lázaro Antonio Báez.

e) Dominio XIW 830, dominio anterior C0749123, marca Torino, modelo GS, inscripto ante el Registro Seccional 20008 de Río Gallegos nro. 2, de titularidad de Lázaro Antonio Báez.

f) Dominio FEI 444, marca Chevrolet, modelo Meriva GLS 1.8 DOHC, inscripto ante el Registro Seccional 20002 de Río Gallegos nro. 1, de titularidad de José Francisco López.

g) Dominio DDJ 713, marca Land Rover, modelo Defender 110 Land TD5 Station Wagon 2000, inscripto ante el Registro Seccional 20010 de El Calafate, de titularidad de Mauricio Collareda.

h) Dominio OLS 772, marca Dodge, modelo Journey SXT 2.4, inscripto ante el Registro Seccional 20002 de Río Gallegos nro. 1, de titularidad de José Raúl Santibáñez.



i) Dominio C0591079, marca Fiat, modelo 600, inscripto ante el Registro Seccional 20006 de Río Turbio, Provincia de Santa Cruz, de titularidad de Nelson Guillermo Periotti.

2. Líbrese oficio al Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 5 para que, por su intermedio, se requiera a los veedores informantes de Los Sauces S.A. y Hotesur S.A. la documentación que acredite la anotación y vigencia del embargo ordenado el 27 de noviembre de 2017 sobre las participaciones accionarias de Máximo Carlos Kirchner y Florencia Kirchner (punto II.A.a).

3. Reitérese el oficio librado a COMA S.A. el 20 de noviembre de 2018, obrante a fs. 7.896, mediante el cual se requirió a sus autoridades, interventores o judicaturas correspondientes la remisión de las constancias acreditativas de la inscripción de las medidas cautelares oportunamente dictadas en el libro de registro de acciones (punto II.A.a).

4. Toda vez que la afectación a decomiso del inmueble Matrícula (05-02) 94.619, Lote 20 "f", Sección G-3, Fracción A, Alto Río Senguer, Provincia del Chubut, de titularidad de Lázaro Antonio Báez, fue dispuesta mediante la resolución del 18 de noviembre de 2025, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de esa provincia para que reinscriba o, en su caso, proceda a una nueva inscripción del embargo (punto II.A.b). Hágase saber, al efecto, que la medida de embargo quedó anotada originalmente a disposición de este Tribunal bajo el nro. 23372.

5. En atención a que no consta la actualización registral por parte del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tucumán de la medida de embargo vigente respecto de los bienes de titularidad de José Francisco López, líbrese oficio para que se reinscriba o, en su caso, proceda a una nueva inscripción del embargo (punto II.B.a) sobre:

a) Matrícula Z-03383, Circunscripción II, Sección F, manzana 471, parcela 33A, padrón inmobiliario 153.264, Chicligasta, Los Gucheas, Provincia de Tucumán.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

b) Matrícula Z-10848, Circunscripción I, Sección C, manzana 78, parcela 259A, padrón inmobiliario 254.522, matrícula catastral nro. 32309/427, Chicligasta, Concepción, Provincia de Tucumán.

6. Líbrese oficio a la Prefectura Naval Argentina para que remita constancia de la inscripción del embargo sobre el bote motor denominado "ARAMAR", Matrícula 050622 REY, con motor marca Yamaha, de titularidad de José Francisco López, y, en caso de que la medida no se encuentre registrada o hubiera perdido vigencia, proceda a su anotación (punto II.B.a).

7. En atención a que el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia del Chaco informó el 22 de junio de 2026 que el embargo sobre la Matrícula 12394/45, Circunscripción I, Sección B, manzana 115, parcela 19, Unidad Funcional 45, Departamento de San Fernando, había sido anotado en forma condicional por la existencia de una cláusula de inembargabilidad, y previo a que el Tribunal se expida sobre su posible cancelación -tal como requirió la parte acusadora en su presentación del 10 de mayo de 2019, obrante a fs. 8.636/40 (punto II.B.d)-, concédase un plazo de cinco días hábiles para que la defensa de Pavesi se expida tal como fue sugerido en el último párrafo de la presentación fiscal referida.

8. En la medida en que del oficio incorporado el 7 de agosto de 2025 surge la inscripción del embargo sobre la Matrícula 16.329, correspondiente al inmueble ubicado en la calle Juan Segundo Fernández 761 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires (punto II.B.e), en fecha 29 de julio de 2025, bajo el nro. 01 0183821, asiento 5, y que aquél se encontraría vigente a la fecha, de momento estése a aquella inscripción.

9. Líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba para que reinscriba o, en su caso, proceda a una nueva inscripción del embargo (punto II.B.f) sobre:



a) Matrícula 223.361, Barrio Paso de los Andes, lote 4, manzana 18, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

b) Matrícula 15119/273, Circunscripción 04, Sección 05, manzana 20, parcela 80, PH 2, correspondiente a la cochera 33 ubicada en la calle Bolívar 380/384, Barrio Centro, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

10. Requierase a Chem S.A. que, tal como fuera solicitado el 20 de noviembre de 2018, remita las constancias acreditativas de la inscripción de las medidas cautelares oportunamente dictadas en el libro de registro de acciones (punto II.B.f).

11. Reitéransen los oficios librados con motivo de la prórroga o nueva inscripción de las inhibiciones generales de bienes que permanecen pendientes de respuesta ante los siguientes organismos y entidades (punto II.C):

a) Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Córdoba.

b) Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Misiones.

c) Banco Central de la República Argentina.

d) Comisión Nacional de Valores.

e) Mercado de Valores.

f) Caja de Valores S.A.

g) Registro Público de Comercio de la Provincia de Santa Cruz.

h) Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan.

i) Registro Público de Comercio de la Provincia de La Rioja.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 2

En los restantes pedidos solicitados por el Ministerio Público Fiscal en este punto y que no fueron incluidos en la nómina precedente, estése a las constancias incorporadas al legajo, de las que surge la vigencia y debida anotación de las medidas en cuestión o, en su caso, que no corresponde al registro oficiado la anotación de la cautelar.

12. En cuanto a las diligencias solicitadas en los puntos II.D.a y II.D.b, hágase saber al Ministerio Público Fiscal que, conforme se dispuso anteriormente, se encuentra facultado para llevarlas adelante directamente, y sobre la base de las respuestas obtenidas, formular los pedidos que estime correspondientes, a los que se proveerá una vez que se cuente con la información de rigor.

IV. En relación a las restantes medidas solicitadas en las presentaciones realizadas por el Ministerio Público Fiscal, pasen los autos a despacho para resolver.

V. Notifíquese a las partes lo aquí dispuesto mediante cédulas electrónicas.

